

**EL DERECHO DE DISPOSICION DE LA OBRA
CUANDO EL AUTOR ESTA CASADO.**

**ANALISIS DE LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE
LA LEY SOBRE DERECHO DE AUTOR
VENEZOLANA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL DERECHO DE DISPOSICION DE LA OBRA CUANDO EL AUTOR
ESTA CASADO.**

**ANALISIS DE LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY SOBRE DERECHO
DE AUTOR VENEZOLANA**

AUTOR: Elvis Alejandro Marín Knezevic

C.I. : 19.197.874

Tutor Académico: Prof. Ledys Herrera

San Diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL DERECHO DE DISPOSICION DE LA OBRA CUANDO EL AUTOR
ESTA CASADO.**

**ANALISIS DE LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY SOBRE DERECHO
DE AUTOR VENEZOLANA**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR: Elvis Alejandro Marín Knezevic

C.I.: 19.197.874

Tutor Académico: Prof. Ledys Herrera

San Diego, Enero 2019

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la vida, la fortaleza, inteligencia y constancia para culminar mi carrera.

A mis padres, por ser guía y modelo de vida.

A mi familia, por creer en mí y apoyarme en el largo camino académico.

A mis compañeros y amigos, por ser fuente de inspiración y apoyo en los momentos mas difíciles de la carrera.

A los profesores de mi alma mater, por las enseñanzas y aprendizajes durante mi formación como profesional.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL DERECHO DE DISPOSICION DE LA OBRA CUANDO EL AUTOR
ESTA CASADO.**

**ANALISIS DE LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA LEY SOBRE DERECHO
DE AUTOR VENEZOLANA**

AUTOR: Elvis Alejandro Marín Knezevic

C.I.: 19.197.874

Tutor Académico: Prof. Ledys Herrera

RESUMEN INFORMATIVO

El matrimonio es la institución social mas protegida por las diversas culturas a nivel mundial, ya que se piensa, que es la fuente de cada grupo social. Los derechos y obligaciones de los cónyuges están concebidos casi de forma general en todo el mundo, la comunidad de gananciales que ella genera es el objeto de estudio del presente trabajo, desde la visión de si uno de los cónyuges es creador de una obra de su intelecto, y surge la interrogante de si esa obra es o no parte de la comunidad conyugal. El presente trabajo desarrolla una visión general a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley sobre Derecho de autor venezolana. El trabajo se desarrolla bajo una investigación documental a nivel descriptivo, debido a que intenta presentar una interpretación de los artículos in comento que da base al trabajo; desarrollando el mismo en los objetivos específicos. Para procesar la información se utilizo el análisis descriptivo, e interpretativo del investigador.

Palabras claves: Matrimonio, Comunidad Conyugal, Bienes, Derecho de Autor.

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO

I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	
Formulación del Problema.....	
Justificación e Importancia.....	
Objetivos de la Investigación.....	
Objetivo General.....	
Objetivos Específicos.....	
Limitaciones del Estudio.....	

II MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio.....	
Bases Teóricas.....	
Bases Legales.....	
Definición de Términos Básicos.....	

III MARCO METODOLÓGICO.....

IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.....	
Conclusiones.....	
Recomendaciones.....	

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....

INTRODUCCIÓN

Los derechos que protegen al autor de una obra no solamente le brindan la seguridad de garantizar el reconocimiento de su ingenio, sino que van mas allá de esa protección legal, muchos son los que desconocen que la Ley de derecho de autor venezolana, es una de las pocas leyes en el mundo que protege y garantiza en todos los campos del derecho a los creadores, inventores y escultores de obras científicas, culturales, industriales, entre otras, y que nuestra legislación ha sido objeto de estudios en otras latitudes, y ha servido de marco de referencia para esa legislaciones que no están adecuadas a la realidad social de los inventores y creadores.

El derecho de autor va mas allá de la visión que le damos de garantizar al creador de la obra ese reconocimiento y lo que ello implica, por cuanto debemos tener claro que existen dos visones para creare ese derecho de autor, una visión moral, que implica la protección al intelecto y lo que conlleva el reconocimiento del creador, y la visión patrimonial, la facultad de disponer de esa obra y los fenicios económicos que con lleva a su inventor.

El presente trabajo aborda un aspecto específico en relación a la disposición de la obra creada por parte de su autor en la situación legal del matrimonio, por cuanto la protección al derecho de la autoría va mas allá de los intereses generados por la unión matrimonial. Por cuanto las obras del intelecto son consideras bienes propios de los inventores y no forman parte del caudal generador de la comunidad conyugal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Venezuela es uno de los países de Latinoamérica que durante toda su historia legislativa ha desarrollado una protección preferente a la institución del matrimonio. Por lo que muestra dentro de su ordenamiento jurídico diversas leyes que regulan tanto la protección como lo referente a los derechos y obligaciones de los cónyuges, tratando de desarrollar en las leyes y normas al respecto, lo más equitativo para ambos.

La Ley Sobre Derecho de Autor, va a proteger los derechos de los autores sobre todas las obras de ingenio de carácter creador, es decir, todo lo que es producto del intelecto humano, ya sea de índole literaria, científica, artística o cualquiera sea su forma de expresión, mérito o destino, ya esta primera señalización que hace y tomando un poco los términos que emplea la Ley Sobre Derechos de Autor, concretamente en el artículo 1 nos hace a nosotros diferir, con el proyectista y por su puesto con el Legislador, en el sentido de que no responde a nuestra concepción mental entender que una cosa es lo científico y otra es lo literario, escapándose de que la producción en las ciencias humanísticas, por supuesto también es una producción científica, de ciencia no experimental, pero ciencia o conciencia de saber y conocer que es el producto del esfuerzo, de un esfuerzo, de una metodología de manera distinta; los derechos de autor de las obras de ingenio por el solo hecho de creación, parten de ella o tienen en si misma una doble vertiente, un doble derecho que se proyecta por un lado lo que se denomina el derecho moral y por otro lado un derecho patrimonial, entonces cuando se está en presencia de un autor y por supuesto su obra, el autor en la obra tiene un doble derecho, un derecho moral y un derecho patrimonial, deslindado,

delimitado, ese derecho moral, es un derecho inembargable, inderogable, inalienable, irrenunciable, imprescriptible, es decir, un derecho que acompaña al autor, aún cuando se haya desprendido de la obra, sea cual fuere el motivo, el derecho moral estará presente siempre por el autor y aún incluso llegado el término respecto a la duración de ese derecho de autor todavía sigue y seguirá siendo propiedad desde ese punto de vista moral de ese autor, lo único que si está en el juego de la libre disposición o disponibilidad del mismo, sería el derecho patrimonial, debemos entender ese derecho de autor en esa bifurcación en esa forma de decidirse en Derecho Moral por un lado, del Derecho Patrimonial, por supuesto pueden también convivir o cohabitar los dos, para entender un poco estos elementos de imprescriptibilidad, irrenunciabilidad del derecho moral, etc., y lo que no se puede hacer o trasladar por actuaciones onerosas o no del derecho patrimonial, tenemos entonces que existe en verdad un acuerdo a las perspectivas de ese derecho de autor, una presunción de autoría de que se es autor de la obra porque ella se ha indicado esa autoría de la manera como tradicionalmente para las obras, se hace, entonces aquí tenemos el elemento tradición, traído de la manera como se produce siempre la titularidad de esa obra, como se desarrolle, la obra científica, literaria, artística, en fin como lo señala el propio texto del artículo 1 y allí, entonces ver, que de acuerdo a la tradición como se pretenda señalar siempre de acuerdo a la costumbre más que a la tradición como se pretenda señalar la obra y entonces existe una presunción y es una presunción por supuesto, *juris tantum* entonces de la manera como se acostumbra o de la manera acostumbrada. Las obras hechas en colaboración, es decir, lo que se denomina los coautores, pertenecen al común de los coautores, de tal manera, que, yo puedo compartir, ese derecho patrimonial y ese derecho moral con otra persona u otras personas, por el hecho de ser coautor de la obra. Al ser autor de la obra también tiene característica de exclusividad, es decir, fundamentalmente el derecho de la divulgación de la obra.

Tenemos que este Derecho de Autor desde el punto de vista patrimonial, se transmite conforme al Código Civil, la forma de suceder, en el caso de muerte del autor de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley Sobre Derechos de Autor, me permito leerla: "La muerte del autor, su derecho sobre la obra se transmite conforme a lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el aparte uno del artículo 34, en caso de conflicto entre derecho habiente respecto del ejercicio del derecho de autor el Juez de Primera Instancia en lo Civil, tomará las medidas oportunas a solicitud de cualquiera de los interesados previa audiencia de los demás si fuere posible".

En lo que respecta a la situación en que se encuentra el autor respecto a la relación del matrimonio, se dice que corresponde , es una excepción exclusivamente al autor que tenga el derecho que tenga sobre la obra en cualquier caso podrá administrarlo y disponerlo sin el consentimiento del otro cónyuge, aún a disponibilidad que señala el Código Civil, que dice que en estos supuestos cuando es a título oneroso no hay ningún inconveniente, solamente intervendrá cuando es a título gratuito, aquí podrá hacerlo en cualquier momento; a título oneroso o a título gratuito la administración y la disposición de esa autoría de esa obra creada dentro del matrimonio, entonces será de libre disposición en este caso del autor de la obra. Existe entonces también en este Derecho de Autor y hay que señalarlo, que el Régimen de la Comunidad Legal de bienes respecto al Derecho de Autor pero en administración siempre corresponderá al cónyuge autor. Por lo que es en este punto donde el otro cónyuge no esta claro y surge la controversia.

Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar un estudio que demuestre la importancia de la participación de los niños niñas y adolescentes en la vida familiar, por lo que nos preguntamos:

¿Cuál es el régimen legal que protege al autor de una obra para disponer de ella cuando esta casado?

Justificación e Importancia

El presente estudio presenta un significado relevante ya que este aspecto no es muy conocido por la mayoría de las personas, por cuanto siempre se cree, erróneamente, que todo lo producido dentro del matrimonio es destinado a la comunidad conyugal, si no se realizaron las capitulaciones matrimoniales, y como desarrollaré en el presente trabajo, esa situación no es así.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Definir los Derechos Exclusivos que tiene el Autor sobre su Obra dentro de la Comunidad Conyugal.

Objetivos Específicos

1. Enunciar los Derechos que posee el Autor sobre su Obra.
2. Considerar el contenido de los artículos 34 y 35 de la Ley de Derecho de Autor Venezolana.
3. Indicar la Importancia de los artículos 34 y 35 de la Ley de Derecho de Auto en relación a la disposición de la obra por parte de su autor dentro del matrimonio.

Limitaciones del Estudio

La limitante de esta presente investigación fue reunir los antecedentes nacionales necesarios para cumplir con la formalidad metodológica requerida, además, se considera que el tiempo es corto para la entrega de este trabajo de grado,

por lo que es una limitante ya que esta investigación para darle más efectividad y profundidad tendría que realizarse con un poco más de tiempo, sin embargo se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista de los Derechos Establecidos en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar traigo como antecedente la Ponencia titulada **“LA OBRA Y SU AUTORIA EN LA LEGISLATIVA VENEZOLANA”** del Dr. Iván Pérez Rueda, del año 2015 en las Jornadas de Derecho Comparado de la Universidad de Carabobo, en la que enfocar el concepto de autor, de autoría, de lo que es la obra, su enmarcación en el Derecho Venezolano, pero también tratar de señalar algunos aspectos más resaltantes, respecto al régimen jurídico al que está sometido, respecto a la duración de esos derechos de autor, respecto a la manera de transmitir ese derecho, la manera como se va transformando ese derecho en el devenir, en el curso del tiempo, de lo órganos administrativos encargados de conocer sobre esta materia, la parte registral, y los actos administrativos que derivan de ella como consecuencia de

las autorizaciones en esta materia de derecho de autor, también señala el control jurisdiccional de los actos que se originan como consecuencia del ejercicio de ese derecho de autor, procura una crítica que es inédita en el sentido de que para La fecha de la ponencia, no existía texto que comentara ésta ley, pues, solamente el texto de Antequera Parilli siendo el autor del Proyecto de Ley, por supuesto se le hacía un poco difícil hacer ciertas críticas, salvo en lo que en la comisión del Congreso en algunas circunstancias omitió o modificó, pero en general es producto esta Ley Sobre Derechos de Autor del Dr. Antequera Parilli, entonces hay algunos aspectos que el cree que es importante destacar y que comenta, sin ser pretencioso, en desacuerdo y tratar de indicar estas preocupaciones, estas angustias sobre estos aspectos que yo ha considerado relevantes.

En segundo lugar tengo el trabajo titulado **“DERECHO DE AUTOR Y RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO - ANTE LA POSIBILIDAD DE UNA REFORMA A LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL”** del año 1998; cuya autoría es de la Dra. GRACIELA MEDINA, publicado en la revista LA LEY1998-E, 1022, en la República de Argentina; en la que realiza un análisis de la Ley de Propiedad Industrial de ese país y del aspecto que desarrollo en el presente trabajo, y los cambios posibles a esta ley en ese país, desarrollando las distintas teorías que sustentan el derecho de autor. Lo que es un punto relevante para todo autor de una obra.

En tercer lugar presento El Informe titulado **“DERECHOS HUMANOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL”** cuya autora es Yoleida Serrano, publicado en la revista RAZÓN Y PALABRA Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación (www.razonypalabra.org.mx), de la ciudad de México, donde trata de presentar a través de su trabajo, la posición actual de los derechos humanos y la propiedad intelectual, tanto a nivel internacional como nacional, los cambios y transformaciones de las leyes y convenios, así como las organizaciones que tratan cada vez más de dar su justo lugar y valor al hombre y su

vida en sociedad, para ello, desarrollo la temática en un marco conceptual y teórico, que evidencia cuál es la situación actual de esta problemática la cual es el reconociendo de la Propiedad Intelectual como Derecho Humano.

Bases Teóricas

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

Para la abogada Especialista en propiedad intelectual egresada de la universidad de los andes, Asunta Briceño Ramos en su obra “El Derecho de Autor en el Matrimonio”, en la Ley sobre Derecho de Autor Venezolana”; expone claramente que Venezuela es uno de los pocos países que ha legislado en relación a este aspectotan específico e importante para el cónyuge autor de obras creativas.

La manera ordinaria de regular los bienes en el matrimonio es mediante el contrato de las capitulaciones matrimoniales.

Es así como se establecen dos regímenes legales para regular los bienes dentro del matrimonio. El convenio de las partes (régimen de comunidad de gananciales) y las capitulaciones matrimoniales.

El legislador Venezolano en esta materia (Ley de Derecho de Autor en lo sucesivo LSDA); dispone lo opuesto a lo establecido en el código civil. El derecho patrimonial del autor creador de una obra de ingenio protegida por la LSDA, en los contratos matrimoniales, debe quedar sometida a una separación patrimonial y en todo caso corresponderá al autor de dicha obra la propiedad ya que la misma no es objeto de transmisión su titularidad al otro cónyuge. Ya que la ley de derecho de autor es clara en su artículo 34 al establecer:

Artículo 34.- "No obstante cualquier cláusula en contrario de las capitulaciones matrimoniales, el derecho de autor corresponde exclusivamente al cónyuge autor o derechohabiente del autor. En caso de comunidad legal de bienes, el cónyuge titular del derecho podrá administrarlo y disponer de él sin las limitaciones del artículo 154 del Código Civil.

Sin embargo, a la muerte del cónyuge autor, siempre que el otro cónyuge lo sobreviva, los derechos de autor sobre las obras creadas durante el matrimonio, se incluirán dentro de los bienes comunes a los efectos de la liquidación de la comunidad legal de bienes que entre ellos existiere. Las disposiciones de esta ley referentes a los derechohabientes del autor, son aplicables al cónyuge respecto de su participación en estos bienes comunes".

La administración de los bienes comunes el legislador civil no la atribuye a ninguno de los cónyuges en particular. Firme en su propósito de igualdad de los cónyuges en el matrimonio dispone que **«cada uno de los cónyuges podrá administrar por si solo los bienes de la comunidad que hubiere adquirido con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo...»** (Art. 168, encabezamiento, Código Civil) resaltado propio.

Sin embargo, a la muerte del cónyuge autor, siempre que el otro cónyuge sobreviva, los derechos de autor sobre las obras creadas durante el matrimonio, se incluirán dentro de los bienes comunes a los efectos de la liquidación de la comunidad legal de bienes que entre ellos existiere.

Por su parte el artículo 35 de la LSDA establece:

Artículo 35.- "En el régimen de la comunidad legal de bienes, los proventos derivados de la explotación de una obra del ingenio obtenido durante el matrimonio, directamente o mediante la cesión de los derechos de explotación, son bienes de la comunidad, pero su administración corresponde exclusivamente al cónyuge autor o derechohabientes del auto".

En vida del cónyuge autor de la obra de cuya explotación, o, por explotación del Derecho Patrimonial de Autor, se obtiene los proventos, es a este cónyuge a quien el legislador especial le reconoce la facultad para administrarlos, y a su muerte, dispone la misma norma, que es facultad del derechohabiente del autor. Si se entiende que el cónyuge sobreviviente es un derechohabiente, y, que adquiere estos derechos patrimoniales de autor, por virtud de la comunidad legal conyugal y por herencia, parece, que entonces, podrá administrar esos proventos en su condición de copropietario y heredero.

Desde la visión moral, corresponden al autor o autora de una obra los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

1. Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
4. Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
5. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
6. Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación. Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.
7. Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Desde la visión patrimonial o económica de los derechos de autor se corresponde con la facultad que tiene el autor o autora de explotar su obra. Los derechos de explotación (derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra) son enajenables por quien creó la obra, pudiendo ser explotada por una tercera persona con su autorización.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo LOPNNA)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la protección legal de los derechos de autor o de la autora de su obra en el art. 98.

Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino. Los derechos reconocidos en esta Ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté incorporada la obra y no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad. Quedan también protegidos los derechos conexos a que se refiere el Título IV de esta ley.

Artículo 2.- Se consideran comprendidas entre las obras del ingenio a que se refiere el artículo anterior, especialmente las siguientes: los libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos y científicos, incluidos los programas de computación, así como su documentación técnica y manuales de uso; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y pantomímicas cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía; las obras de arte aplicado, que no sean meros modelos y dibujos industriales; las ilustraciones y cartas geográficas; los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística

susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento.

Artículo 3.- Son obras ingenio distinto de la obra original, las traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de otras obras, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyen creaciones personales.

Artículo 4.- No están protegidos por esta Ley los textos de las leyes, decretos, reglamentos oficiales, tratados públicos, decisiones judiciales y demás actos oficiales.

Artículo 18.- Corresponde exclusivamente al autor la facultad de resolver sobre la divulgación total o parcial de la obra y, en su caso, acerca del modo de hacer dicha divulgación, de manera que nadie puede dar a conocer sin el consentimiento de su autor el contenido esencial o la descripción de la obra, antes de que aquél lo haya hecho o la misma se haya divulgado. La constitución del usufructo sobre el derecho de autor, por acto entre vivos o por testamento, implica la autorización al usufructuario para divulgar la obra. No obstante, si no existe una disposición testamentaria específica acerca de la obra y ésta queda comprendido en una cuota el consentimiento de los derechohabientes del autor para divulgarla.

Artículo 19.- En caso de que una determinada obra sea publicada o divulgada por persona distinta a su autor, éste tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes.

Artículo 20.- El autor tiene, incluso frente al adquirente del objeto material de la obra, el derecho de prohibir toda modificación de la

misma que pueda poner en peligro su decoro o reputación. El autor de obras de arquitectura no puede oponerse a las modificaciones que se hicieran necesarias durante la construcción o con posterioridad a ella. Pero si la obra reviste carácter artístico, el autor tendrá preferencia para el estudio y realización de las mismas. En cualquier caso, si las modificaciones de la obra arquitectónica se realizaren sin el consentimiento del autor, éste podrá repudiar la paternidad de la obra modificada y quedará vedado al propietario invocar para el futuro el nombre del autor del proyecto original.

Artículo 21.- El autor tiene el derecho exclusivo de hacer o autorizar las traducciones, así como las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de su obra.

Artículo 22.- El autor puede exigir al propietario del objeto material el acceso al mismo, en la forma que mejor convenga a los intereses de ambos, siempre que ello sea necesario para el ejercicio de sus derechos morales o los de explotación.

Artículo 23.- El autor goza también del derecho exclusivo de explotar su obra en la forma que le plazca y de sacar de ella beneficio. En los casos de expropiación de ese derecho por causa de utilidad pública o de interés general, se aplicarán las normas especiales que rigen esta materia. El derecho de explotación no es embargable mientras la obra se encuentre inédita, pero los créditos del autor contra sus cesionarios o contra quien viole su derecho, pueden ser gravados o embargados. En los casos de embargo, el Juez podrá limitar sus efectos para que el autor reciba a título alimentario, una determinada cantidad o un porcentaje de la suma objeto de la medida.

Artículo 24.- No puede emplearse sin el consentimiento del autor el título de una obra, siempre que sea original e individualice efectivamente a ésta, para identificar otra del mismo género cuando existe peligro de confusión entre ambas.

Artículo 34.- No obstante cualquier cláusula en contrario de las capitulaciones matrimoniales, el derecho de autor corresponde exclusivamente al cónyuge autor o derechohabiente del autor. En caso de comunidad legal de bienes, el cónyuge titular del derecho podrá administrarlo y disponer de él sin las limitaciones del artículo 154 del Código Civil.

Sin embargo, a la muerte del cónyuge autor, siempre que el otro cónyuge lo sobreviva, los derechos de autor sobre las obras creadas durante el matrimonio, se incluirán dentro de los bienes comunes a los efectos de la liquidación de la comunidad legal de bienes que entre ellos existiere. Las disposiciones de esta ley referentes a los derechohabientes del autor, son aplicables al cónyuge respecto de su participación en estos bienes comunes.

Artículo 35.- En el régimen de la comunidad legal de bienes, los proventos derivados de la explotación de una obra del ingenio obtenidos durante el matrimonio, directamente o mediante la cesión de los derechos de explotación, son bienes de la comunidad, pero su administración corresponde exclusivamente al cónyuge autor o derechohabientes del autor.

Definición de Términos Básicos

AUTOR. Es la persona que crea una obra, sea artística, literaria o científica. El autor no solo crea, también, puede cambiar alguna obra.

En la literatura, el autor es una noción que pertenece al sistema literario, así como las nociones de lector, editor y obra literaria.

OBRA. Aquello producido o hecho por un individuo o un grupo producto de su intelecto creador.

DERECHO DE AUTOR. Son los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI). Organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, que ejerce la competencia que sobre la propiedad intelectual le corresponde al Estado Venezolano, en materia de Derecho de Autor, Marcas y Patentes.

Objetivos:

- § Proporcionar seguridad jurídica a través de la tutela de la Propiedad Intelectual sobre obras artísticas, científicas, tecnológicas, patentes, denominaciones de origen, variedades vegetales, marcas y otros signos distintivos.
- § Promocionar el desarrollo de la sociedad del conocimiento mediante la difusión de la información sobre la propiedad intelectual, con el objeto de facilitar la transferencia tecnológica a los sectores productivos y de innovación.
- § Coadyuvar en la protección y defensa de la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades locales asociados al uso y conservación de la diversidad biológica.
- § Incentivar la creación intelectual protegiendo el Derecho de Autor sobre las obras.
- § Cooperar y negociar en el ámbito local, regional y mundial, con los Estados, las organizaciones y los pueblos, para la protección y desarrollo de la

propiedad intelectual de acuerdo con los principios fundamentales de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela.

- § Fortalecer a la economía social con el instrumento de las marcas colectivas.
- § Coordinar la administración de los convenios nacionales e internacionales para la consolidación del Sistema Nacional de la Propiedad Intelectual y suscripción de nuevos compromisos.
- § Promover el Uso de Tecnologías y Creaciones Artísticas Libres.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a el “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre el derecho de participación en el ámbito familiar de los niños niñas y adolescentes como garantía establecida en la LOPNNA.

Ahora bien en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las

plantea una metodología fenomenológica, que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos. (p. 40)

Se debe entender entonces que la metodología fenomenológica está relacionada a hechos en constante construcción que a su vez los sujetos que lo viven son capaces de modificarlo y darle significado. Además, el contexto del estudio cobra especial importancia en tanto se considera un fenómeno social que se produce en una situación y un medio específico, con características únicas, es decir, no hay relaciones causa efecto en particular, los elementos que un día se relacionan entre sí pueden no estarlo en otro momento.

En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a los derechos del autor durante el matrimonio en relación a su obra.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionados a los derechos establecidos en la Ley sobre el Derecho de Autor.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de

medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

Fase I. Enunciar los Derechos que posee el Autor sobre su Obra.

En esta fase se expondrán los derechos que la ley venezolana otorga al autor de una obra para proteger su creación.

Fase II. Considerar el contenido de los artículos 34 y 35 de la Ley de Derecho de Autor Venezolana.

En esta fase se hará una reflexión para determinar lo establecido en los artículos 34 y 35 de la ley de derecho de autor en relación a los derechos de disposición y administración de la obra si el autor esta casado.

Fase III. Indicar la Importancia de los artículos 34 y 35 de la Ley de Derecho de Auto en relación a la disposición de la obra por parte de su autor dentro del matrimonio.

En esta fase se mostrara la importancia de los derechos consagrados en los artículos 34 y 35 de la Ley de Derecho de Autor para proteger su obra.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS:

Fase I. Enunciar los Derechos que posee el Autor sobre su Obra.

Dentro de los derechos consagrado en la ley de derecho de autor para el creador de una obra tenemos los siguientes derechos:

1. Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
4. Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
5. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.

6. Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación. Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.

7. Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

8. Los derechos de explotación (derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra).

9. Los derechos de explotación podrá enajenarlos, pudiendo ser explotada por una tercera persona con su autorización.

FASE II. Considerar el contenido de los artículos 34 y 35 de la Ley de Derecho de Autor Venezolana.

En lo que respecta a la situación en que se encuentra el autor respecto a la relación del matrimonio, corresponde una excepción exclusivamente al autor que tenga el derecho que tenga sobre la obra en cualquier caso podrá administrarlo y disponerlo sin el consentimiento del otro cónyuge, tal como lo establecen estos artículos, aún a disponibilidad de lo que señala el Código Civil, que establece que en estos supuestos cuando es a título oneroso no hay ningún inconveniente, solamente intervendrá cuando es a título gratuito, aquí en nuestro caso, el autor de la obra podrá hacerlo en cualquier momento; es decir a título oneroso o a título gratuito tiene la administración y la disposición de esa autoría de esa obra creada dentro del matrimonio, entonces

será de libre disposición en este caso del autor de la obra. Existe entonces también en este Derecho de Autor y hay que señalar que el Régimen de la Comunidad Legal de bienes respecto al Derecho de Autor pero en administración siempre corresponderá como lo hemos señalado al cónyuge autor.

Fase III. Indicar la Importancia de los artículos 34 y 35 de la Ley de Derecho de Auto en relación a la disposición de la obra por parte de su autor dentro del matrimonio

La importancia de estos artículos radica en que la protección legal que se le brinda al autor de una obra va más allá de la simple convicción del reconocimiento de su creación, ya que al existir una unión matrimonial, esta se mantendrá como un bien propio del autor, su creación no entra dentro de la comunidad de gananciales, por lo que podrá disponer de ella a su discreción.

CONCLUSIONES:

Tal como lo manifestó uno de los autores consultados, estos artículos demuestran la avanzada que en materia legislativa tiene Venezuela por cuanto es uno de los pocos países que regula la materia, por lo que es objeto de revisión y estudios de otros legisladores para garantizar la propiedad intelectual de las obras a sus creadores.

RECOMENDACIONES:

Realizar foros, talleres, seminarios dese nuestra universidad en el área de esta ley poco conocida por las personas y de los propios operadores del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Briceño R. Asunta (2014) “El Derecho de Autor en el Matrimonio”. Universidad de los Andes, Venezuela.

Iván Pérez Rueda (2015) LA OBRA Y SU AUTORIA EN LA LEGISLATIVA VENEZOLANA. Ponencia Jornada de Derecho Comparado. Universidad de Carabobo.

La Propiedad Intelectual y Matrimonio

<http://visual.gi/la-propiedad-intelectual-y-matrimonio/>

Ley de Derecho de Autor. 14 de agosto de 1993.

Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.

Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.

Serrano Yoleida (2015) “Derechos Humanos y Propiedad Intelectual”.
Revista Razón y Palabras. Revista Electrónica en América Latina Especializada en
Comunicación (www.razonypalabra.org.mx)